



GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
10 ENE. 2024		
REG. N°	FOLIOS	HORA
	2148	✓

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001 - 2024/GRP-DRTPE-DR

Piura,

10 ENE 2024

VISTO : El Memorando N°078-2023/GRP-DRTPE-DR del 02 de febrero del 2023 comunicando término de la carrera administrativa por límite de edad a don Manuel Francisco Ríos Avalo e Informe N°002 -2024/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 03 de enero del 2024 y el Informe N°03-2024/GRP-DRTPE-JMRG de fecha 09 de enero de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°065-2013/Gobierno Regional-Piura- PR de fecha 13 de febrero del 2013 se aprueba la Directiva Regional N°004-2013/GRP-480000 denominada "Lineamientos para la orientación del servidor público cesado por límite de edad en el Pliego Gobierno Regional Piura", se cursó el memorando de la referencia, dándole conocer al servidor nombrado don Manuel Francisco Ríos Avalo que la prestación de sus servicios concluirá indefectiblemente el 31 de enero de 2024.

Que, sobre el Término de la Carrera Administrativa, se regula en su artículo 34° inciso c) del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante Ley) concordante con el artículo 182° inciso c) de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM (en adelante Reglamento), establecen que la carrera administrativa termina, entre otras causales por cese definitivo. Que, asimismo el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N°276 concordante con el inciso a) del Artículo 186° de su Reglamento establecen las causales de cese definitivo de la carrera administrativa el cese por límite de edad al cumplir setenta (70) años de edad. Por su parte el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 establece que "el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Que, según el artículo 54° inciso a) de la Ley, así como el artículo 104° del Reglamento, corresponde a la Oficina Técnica Administrativa quien hace las veces de Recursos Humanos, otorgar los beneficios que por Ley le corresponde.

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que mediante Memorando N° 078-2023/GRP-DRTPE-DR del 02 de febrero del 2023 cursado al servidor don Manuel Francisco Ríos Avalo, será cesado por límite de edad.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001 - 2024/GRP-DRTPE-DR

Piura, 10 ENE 2024

Que, asimismo cumple con adjuntar el Informe Escalafonario del servidor Manuel Francisco Ríos Avalo:

Cargo Estructural CAP : Inspector de Trabajo II

Con Memorando N° 235-2023/GRP-DRTPE-DR del 17/03/2023, se le asignaron nuevas funciones a desarrollar en la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información; a partir del 10 de marzo del 2023, a la fecha.

- Unidad Orgánica : Subdirección de Inspección de Trabajo.
 - Plaza PAP : N°18
 - Nivel Remunerativo : STB
 - Grupo Ocupacional : Técnico
 - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276.
 - Período Laboral : 27 de abril de 1981
- Ingresó a laborar a la Administración Pública con Resolución Directoral N° 045-81-ORN/DE del 25.05.81.
- Fecha de cese : 31 de enero del 2024
 - Régimen Pensionario : Decreto Ley N° 19990
 - Dirección : Urb. Felipe Cossio Del Pomar Mza. D2 Lote 5-Castilla-Piura-Piura

Así mismo informa méritos y deméritos del servidor Manuel Francisco Ríos Avalo.

Sobre el particular, el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N°276 concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N°005- 90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad. Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad.

Que, Servir en sus diversos informes técnicos ha precisado que el cese justificado por límite de edad se debe materializar a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora, indicando que en el Decreto Legislativo N°276 ni en su reglamento no se ha establecido el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor) en salvaguardar el derecho previsional del servidor.

Que, estando a los preceptos legales invocados, se concluye que el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo; en tal sentido, corresponde CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA a partir del 31 de enero del 2024, por causal de límite de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001 - 2024/GRP-DRTPE-DR

Piura, 10 ENE 2024

setenta (70) años de edad al servidor don Manuel Francisco Ríos Avalo en la plaza N°18 Cargo Estructural de Inspector de Trabajo II, de la Unidad Orgánica Subdirección de Inspección de Trabajo, Nivel remunerativo STB, del Grupo Ocupacional Técnico de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM, con Régimen Pensionario del Decreto Ley N°19990;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 34° inciso c) y 35°, inciso a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, concordante con los artículos 182° inciso c), 186° inciso a) y 104° del Reglamento de la acotada Ley aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM corresponde emitir el documento de gestión administrativa que de término a la Carrera Administrativa, así como se le reconozca los beneficios que por ley le corresponda, a la fecha de cese, de conformidad con las Normas y Leyes vigentes, con cargo al Presupuesto Institucional.

Por estas consideraciones con la visación de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° DAR TÉRMINO, a la carrera Administrativa, por Límite de Edad, al servidor don **Manuel Francisco Ríos Avalo**, al acreditar setenta (70) años de edad cumplidos el 01 de enero del 2024; con eficacia a partir del **01 de febrero del 2024**, en la plaza N° 18 Cargo Estructural de Inspector de Trabajo II, de la Unidad Orgánica Subdirección de Inspección de Trabajo, Nivel Remunerativo STB, del grupo ocupacional Técnico de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura; quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato dispuesto en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la entidad.

ARTICULO 2°.- DECLARAR VACANTE, a partir del **01 de febrero del 2024**, la plaza N° 18 Cargo Estructural de Inspector de II, de la Unidad Orgánica Subdirección de Inspección de Trabajo II, Categoría Remunerativa STB, del Presupuesto Analítico de Personal -PAP aprobado el año 2006; susceptible a cubrir de acuerdo a las necesidades propias de la institución, acorde con las acciones administrativas contempladas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276 y, su Reglamento, Decreto Supremo N°005-90-PCM.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001 - 2024/GRP-DRTPE-DR

Piura, 10 ENE 2024

ARTICULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información que efectúe las acciones pertinentes para reconocer y felicitar al Servidor Público cesante en acto público institucional.

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR, a la Oficina Técnica Administrativa para que proceda a tramitar la respectiva compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y otros beneficios que por Ley le corresponda, previa deducción de las cargas sociales y otros que pudiera tener al momento del cese.

ARTICULO 5°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, la presente Resolución con las formalidades de ley al interesado, a la Oficina Técnica Administrativa, y a la encargada de Personal para su conocimiento y cumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Claya Ramos
DIRECTOR REGIONAL


MANUEL Fco. Rios AVARADO
02888462
10-01-2024
2.42 P.M